

Proceso: SUCESION
Causante: BLANCA STELLA RIVERA ARCE
Demandante:
Demandado:
500013110002-2017-00018-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 12 de junio de 2019. Al Despacho el presente proceso.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, veinte (20) de junio de dos mil diecinueve (2019).

Devuélvase al Juzgado Tercero Civil Municipal de esta ciudad el expediente recibido contentivo de la sucesión de la causante BLANCA STELLA RIVERA ARCE dado que aunque se trata también de la sucesión de la misma causante, no es viable su acumulación, sino que al respecto los interesados deben promover la nulidad que previene el art. 522 del C.G.P.

Déjense las constancias del caso.

Se le aclara a la abogada EDITH JOHANNA GUTIERREZ GUEVARA que para efectos de reconocer a DIANA HASLADY RIVERA ARCE como heredera de la causante BLANCA STELLA RIVERA ARCE se hace necesario que ésta actúa por intermedio de apoderado, y como se afirma que es discapacitada, el poder debe ser concedido por su guardador si ya fue declarada en interdicción, en caso contrario, deberá previamente ser declarada judicialmente.

Se advierte que conocido en este asunto sobre la existencia de DIANA HASLADY RIVERA ARCE, hija de la causante BLANCA STELLA RIVERA ARCE, según el registro civil de nacimiento aportado, se tendrá en cuenta tal circunstancia para que se reconozca su calidad antes de que se decrete la partición, a efectos de no vulnerar sus derechos; situación que se pone en conocimiento de los demás

Proceso: SUCESION
Causante: BLANCA STELLA RIVERA ARCE
Demandante:
Demandado:
500013110002-2017-00018-00



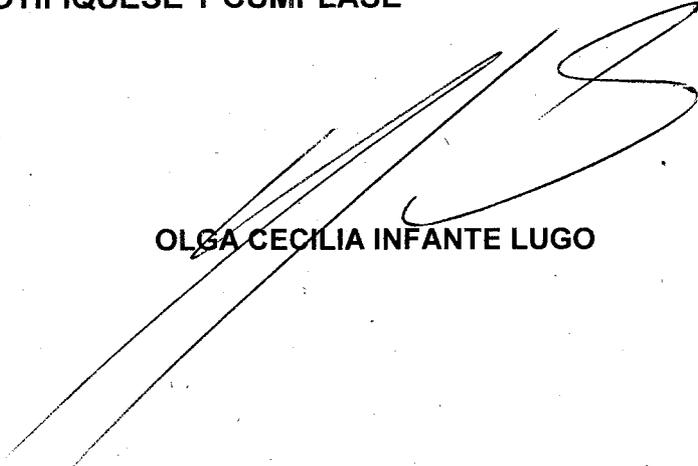
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

interesados en la sucesión para que adelanten las gestiones necesarias hasta lograr debidamente tal reconocimiento.

Se reconoce al abogado CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ MOTAVITA como apoderado de la demandante señora EMMA INES GUZMAN GUZMAN, en los términos y para los efectos del poder conferido, teniendo por revocado el poder por quien venía ejerciéndolo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,



OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.